Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. -

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Erika Johana Gaviria Hincapié
DEMANDADO:	Luz Marina Jaramillo Morales Cristian Camilo Gaviria Jaramillo Carlos Hernán Gaviria Gutiérrez
RADICACIÓN:	**05001 31 03 001 2019-00335-00**
ASUNTO:	**Requiere a la parte demandante y reconoce personería**
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

1) Previo a resolver, resulta necesario indicar que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus - COVID 19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo – Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Por lo tanto, procede este Despacho a proveer sobre lo pertinente, indicando que, mediante auto del 11 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante a fin de que impulsara efectivamente el proceso, específicamente lo atinente con la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, se tiene ahora, que, una vez revisado el expediente digital, la notificación por aviso carece del resultado de esta, esto es, si resultó ser positiva o negativa tal y como lo consagra el artículo 292 del CGP.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto continue con el trámite, so pena de aplicar el artículo 317 del CGP.

2) Así mismo, teniendo en cuenta el memorial que obra en el consecutivo 08InsolvenciaPersonaNatural, de la codemandada LUZ MARINA JARAMILLO MORALES, se requiere a la parte demandante para que manifieste si DESISTE de seguir la ejecución en contra de la señora Jaramillo Morales, o por el contrario, si lo que pretende es continuar la ejecución en contra de ésta, ello por cuanto en el primer caso, se seguirá adelante la ejecución en contra de los demás ejecutados y en el segundo caso, el expediente se remitirá al organismo que tramita el régimen de insolvencia de persona natural.

3) Conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial que se ha hecho obrar en el consecutivo 09Poder/C01 se le reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO RODAS CAÑAS para que continúe con la representación de la señora ERIKA JOHANA GAVIRIA HINCAPIÉ en el proceso de la referencia, de conformidad con el art. 75 del CGP.

Entiéndase revocado todo poder anterior para los efectos previstos en el artículo 76 del estatuto procesal.

4) AUTORIZAR por la Secretaría la remisión del acceso al expediente digital al nuevo apoderado de la parte ejecutante, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndosele para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisión de cualquier actuación obrante en el expediente y acceso al mismo, una vez se comparta el vínculo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR